

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTOCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4740.001//T00045289

FONDO: Consulado de Cienfuegos (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.45289

FECHA: 1912

FOLIACIÓN: 264

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 31x22

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

45289

PROT O C O L O

de instrumentos públicos del Consulado de España, en Cien
fuegos á primero de Enero de mil novecientos doce.-----

El Cónsul de España.



Joaquín de Barceña

-----Numero uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y -- Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residen-- cia, con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Antonia Fontañ--Silva, mayor de edad, casada, natural de Santa Marina de Fragas, provincia de Pontevedra, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal ne cesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamen te dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-- recho se exija y necesario sea, á favor de su esposo Don Ma--- nuel Reboredo Couto, mayor de edad, herrero residente en Santa Marina de Fragas, provincia de Pontevedra, para que en su nom-- bre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspondan los use con las siguientes facul-- tades:-----

PRIMERA.--Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley - comi oria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústi cas ó urbanas que en la actualidad posea la otorgante por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las car-- gas de los inmuebles y su precedencia, á cuy evicción y saneamien-

to le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de -
redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, sa-
tisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

SEGUNDA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte en
la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose -
la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apo-
derado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que
les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas am-
plio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos pode-
res hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á
este.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo
y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad, y vecinos
de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,
en cuyo contenido se ratifica la otorgante, ~~á quienes advertí~~
firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato,
yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

TACHADO-á quienes advertí-NO VALE.-----

Antonia Fontan

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mí

*El Cónsul
Maguín de Braxente*



folio dos.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderante Doña Antonia Fontan Silva.-----

El Cónsul.



J. Braveda



-----Número dos-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -- con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José L. Larrinaga, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Riojano", del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun -- concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en veintisiete de Diciembre último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número trescientos cincuenta y uno de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo durante la singladura del nueve al diez del pasado mes de Diciembre, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas y Santiago de Cuba, en -- treinta de Diciembre último y dos del mes actual, por lo que -- asi mismo, ratifica, ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscien-

tos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

José L. Larinaga
Luis C. Berrayarza

Nicasio Cires y Marin



Aute ui
el Cónsul
Jaquín de Bravente





Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.

-----Número tres-----

-----Escriitura de Sociedad Mercantil-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Vazquez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Lodeiros, provincia de Orense, España, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:

Don José Vazquez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Lodeiros, provincia de Orense, España, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:

Don Isaac Vazquez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Lodeiros, provincia de Orense, España, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:

Don Demetrie Vazquez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Lodeiros, provincia de Orense, España, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

Y Don Indalecio Vazquez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Lodeiros, provincia de Orense, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número cincuenta y dos, expedida por este Consulado en seis del mes actual, en concepto de apoderado de su hermano Don Eduardo Vazquez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Lodeiros, provincia de Orense, España, residente en la ac--

tualidad en esta última población, cuyas facultades le confi-
rió según escritura otorgada, en primero de Junio de mil no-
vecientos once, ante Don Domingo Valdes Losada, Notario públi-
co del pueblo de Cruces, provincia de Santa Clara, Isla de Cu-
ba, de este Distrito Consular, cuya copia autorizada exhibe y
entre otras cláusulas aparece la siguiente:-----

"Tercere: En adquirir por cualquier título, toda clase de bie-
"nes, acciones y derechos, y en vender, ceder, permutar, arren-
"dar, hipotecar, cancelar y comprometer también toda clase de
"bienes, acciones y derechos, por los precios, pactos, términos
"y condiciones que ajustare y concertare, que pagará, cobrará
"y percibirá de contado ó en los plazos y con las garantías
"que estipule; declarando las cargas de los inmuebles y su -
"precedencia: obligando al otorgante al saneamiento en caso
"de evicción y aceptando ó formalizando las correspondien-
"tes escrituras con las cláusulas y circunstancias de su na-
"turaleza, y para su competente inscripción en el Registro -
"de la propiedad"-----

Concuerda con su original á que me remito y que devuelvo ru-
bricado.-----

-----C A P A C I D A D-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este instrumento público, -
que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, y
asegurando el compareciente Don Indalecio Vazquez y Rodri-
guez no tener revocados, suspendidos ni limitados sus pode-
res y que su principal se halla, así mismo, en aptitud legal
para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dicen: -

-----E X P O S I C I O N-----

Que los señores comparecientes en la representación que es-

tenta cada uno han convenido en constituir una Sociedad Mer-
cantil de caracter regular colectiva, lo que verifican por -
la presente escritura bajo los pactos y condiciones siguien-
tes:-----



-----O B J E T O-----

PRIMERO.-El objeto de la Sociedad será la explotación de un
Establecimiento de repa, sastrería y demas géneros y artícu-
los anexos de vestir de comercio lícito.-----

SEGUNDO.-La razón social de esta Compañía será la de "VAZ-
QUEZ HERMANOS" y se fija su domicilio en la Ciudad de Oren-
se, España, el Establecimiento que da lugar á la constitución
de esta Sociedad se denominará "LA CASA VERDE" y quedará es-
tablecida en la citada Ciudad de Orense.-----

TERCERO.-La Sociedad podrá establecer cuantas factorias y -
establecimientos considere necesarios para facilitar sus ne-
gocios y el mayor desarrollo del comercio á que se dedica,-
verificando todas las operaciones que crea convenientes al
fomento de su capital, siempre que esten de conformidad to-
dos los socios.-----

CUARTO.-La duración de esta Sociedad será de cuatro años,--
contados desde primero del año actual, á cuya fecha retro---
traen los efectos de la misma, y vencerá en igual dia y mes
de mil novecientos diez y seis.-----

-----C A P I T A L-----

QUINTO.-El capital social lo constituye la cantidad de ---
VEINTICINCO MIL PESETAS que aportan en la siguiente propor-
ción, CINCO MIL PESETAS cada uno de los Señores Don Manuel,-
Don José, Don Isaac, Don Demetrie y Don Eduardo Vazquez y Re-
driguez.-----

-----G E R E N C I A -----

SEXTO.-En dicha Sociedad tendrán el caracter de Gerentes ó gestores los Señores Don Manuel, Don José, Don Isaac, Don Demetrio y Don Eduardo Vazquez y Rodriguez, este último como primer Gerente, con la administración de la Compañía y el uso de la firma social todos ellos; quedando por consiguiente autorizados cada uno de ellos con las siguientes facultades:-

A).-Para que hagan en nombre de la Sociedad toda clase de negocios y especulaciones mercantiles propias del giro á que aquella se dedica:-----

B).-Para que administren libremente los Establecimientos que la Sociedad posee ó pueda poseer, nombrando y separando empleados y dependientes, fijándoles y pagándoles los sueldos y salarios que estipulen procedentes:-----

C).-Para comprar y vender toda clase de mercancías y artículos á que se dedica la Sociedad, cobrando y pagando de contado, ó en los plazos que estipulen, sus precios:-----

D).-Para firmar y abrir la correspondencia epistolar, retirar y hacerse cargo en las administraciones de Correos, Telégrafos ó Teléfonos, Caminos de Hierro, Agencias ú otros Centros de comunicaciones y transportes de todas las comunicaciones; pliegos, aun siendo certificados ó bien de valores declarados; paquetes que estén dirigidos á la Sociedad ó deba recibir, librando los correspondientes resguardos:--

E).-Para que formen y firmen facturas, pólizas, conocimientos, manifiestos y cuantos documentos se requieran, y tambien talones para la extracción de cantidades en cuantas corrientes en Sociedades, Bancos y demas puntos de depósito donde la Sociedad las tenga impuestas ó consignadas.-----

F).-Para que cobren cuantas cantidades correspondan á la Sociedad, por cualquier concepto, sean en metálico, frutos, -

géneros y efectos de la Deuda pública y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincia, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.-----

G).-Para que paguen todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes de la Sociedad y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los resguardos que crean necesarios.-----

H).-Para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas á la Sociedad, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan el alcance que resulte, otorgando los finiquitos y demas documentos procedentes.-----

I).-Para que transijan todos los créditos, acciones y derechos, activos y pasivos que tenga la Sociedad ó en lo sucesivo adquiriera, en la forma que crean conveniente, sometiendo su decisión al juicio de arbitros ó amigables componedores, y --tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien.-----

J).-Para que á los deudores dignos de ellos les condonen todo ó parte de sus créditos y les concedan espera para pagarlos.-----

K).-Para que en pago de todo género de deudas admitan toda clase de bienes, muebles, inmuebles ó semovientes por su valor en tasación ó por el que convengan y con las condiciones que estimen.-----

L).-Para adquirir por cualquier título, toda clase de bienes, acciones y derechos, y para vender, ceder, permutar, arrendar, hipotecar, candelar y comprometer tambien toda clase de bienes, acciones y derechos, por los precios, pactos, términos y condiciones que ajustaren y concertaren, que pagarán, cobrarán y --



percibirán de contado ó á plazos con las condiciones que estimen y las garantías que estipulen, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho; aceptando ó formalizando las correspondientes escrituras con las cláusulas y circunstancias de su naturaleza y para su competente inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

M).-Para dar ó tomar á préstamo, con interés ó sin él, cualesquiera cantidades en metálico ó cosas fungibles, con el interés tiempo y condiciones que estimen, cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos respectivos; firmando pagarés, documentos privados y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó prenda que entregarán ó recibirán segun los casos.-----

N).-Para que tomen posesión de todos los bienes que por cualquier título adquiriera la Sociedad otorgante, promoviendo, si necesario fuere, expedientes administrativos ó judiciales, incluso aquellos en justificación de la posesión de los que no tuvieren título inscripto de dominio, los que seguirán hasta su terminación ó inscripción competente.-----

O).-Para que libren, acepten, endosen y negocien letras de cambio y pagarés á la órden, satisfaciendo ó cobrando su importe á los respectivos vencimientos ó los protesten por falta de aceptación ó de pago, utilizando en este caso los derechos que concede el Código de Comercio, á fin de repetir su importe, intereses, gastos y perjuicios de quien hubiere lugar.-----

P).-Para que avalen general ó limitadamente las letras de cambio ó pagarés, ó intervengan en la aceptación ó pago de las mismas, á fin de garantizar su solución del modo ó manera que estimen.-----

Q).-Para que intervengan en las cesiones de bienes, quitas, -

folio ochó.

quiebras y esperas de los deudores de la Sociedad, asistiendo á las juntas que se celebren sobre nombramientos de síndicos administradores y depositario, examen de créditos é impugnando los que no consideren legítimos, aprueben ó contradigan las proposiciones del quebrado y las cuentas de los administradores; reclamen contra la graduación, si la conceptúan impropia; celebren cualquier acomodamiento que á su juicio sea ventajoso, y practiquen cuantas gestiones sean necesarias hasta la terminación de dichos negocios y sus incidencias.-----

R).-Para que comparezcan ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que este interesada la Sociedad, así demandando como defendiendo, y presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen é interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, nombrando abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesitaren ó creyeren convenientes, revocando sustitutos y apoderados con formal relevación.-----

-----U T I L I D A D E S Y P E R D I D A S-----

SEPTIMO.-Las utilidades se distribuirán el cincuenta por ciento para el capital y el otro cincuenta para el trabajo en partes iguales para cada socio ó sea un diez por ciento para cada uno de ellos; y en la misma proporción en caso de

pérdidas.-----

-----GASTOS PARTICULARES-----

OCTAVO.-Para sus gastos particulares, y por cuenta de sus respectivas utilidades, se señalará a cada socio la cantidad de -- trescientas pesetas en billetes ó plata del cuño español.---

-----ARBITRAMENTO-----

NOVENO.-Cualesquiera diferencia ó cuestiones que puedan suscitarse entre los socios, serán forzosamente sometidas á la decisión del Señor Don Indalecio Vazquez y Rodriguez, legitimo hermano de los Señores que forman la Sociedad que en esta escritura se constituye, á quien por la presente confieren el mas amplio poder segun las circunstancias lo requieran para que en caso de desavenencia entre los socios retire y liquide á razon de trescientas pesetas mensuales al socio que durante los cuatro años citados no se conduzca con la suficiente actividad que demanda la buena marcha de una casa ó que cree una situación que á juicio de los otros hermanos sea -- perjudicial por cualquier concepto; con la advertencia de que esta operación podrá efectuarla el Don Don Indalecio en cualquier época y con la condición expresa de prescindir del balance para arreglar la cuenta del que dé motivo para ello.---

-----BALANCE-----

DECIMO.-Con objeto de saber el estado y resultado de la Sociedad, se hará un inventario á fin de cada año, liquidando el haber que resulte á cada socio, sin perjuicio de practicar -- otro si la mayoría de los socios lo pidiera y creyera oportuno.-----

-----D I S O L U C I O N-----

DUODECIMO.-La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que señala el Código de Comercio vigente ó por acuerdo mutuo de los socios.En caso de fallecimiento de alguno de ellos continuará la Compañía sus operaciones hasta su vencimiento representando al fallecido sus herederos ó representantes.Llegado el caso de disolución se harán los socios proposiciones en pliego cerrado,adjudicándose las pertenencias de la Sociedad al que hiciere la proposición mas ventajosa.-----



-----D E C L A R A C I O N-----

DECIMOTERCIO.-A los efectos de lo dispuesto y para la inscripción correspondiente los señores comparecientes en la representación que ostentan,afirman bajo su responsabilidad y juran que tienen la libre disposición de sus bienes y que no están comprendidos en ninguna de las incapacidades expresadas en los artículos trece y catorce del Código de Comercio vigente.-----

-----C O M P E T E N C I A-----

DECIMOCUARTO.-Los otorgantes, con expresa renuncia del fuero del domicilio,designan la Ciudad de Orense,España,para la práctica de todas las diligencias judiciales y extrajudiciales á que por cualquier causa dé origen este instrumento público.-----

En cuyos términos dejan formalizada esta escritura de Sociedad,la que prometen cumplir literalmente segun los pactos establecidos.-----

-----A D V E R T E N C I A S-----

Yo el Cónsul, en funciones de Notario, advertí á los otorgantes:-----

Que es obligatoria la inscripción de la Sociedad, que dejan constituida, en el Registro Mercantil de Orense, España, con arreglo al artículo diez y siete del Código de Comercio, pues sin dicha inscripción, según el artículo veinticuatro del mencionado Código de Comercio, la presente escritura no perjudicará á terceras personas, quienes, sin embargo, podrán utilizarla en lo favorable.-----

Que dentro del plazo de treinta días, contados desde mañana, se ha de presentar esta escritura en la Oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes de Orense, España, bajo la multa del veinte al --- treinta por ciento y sus intereses de demora, impuesta en la legislación vigente; requisitos sin los cuales, será inadmisibile en los Juzgados, Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno.-----

-----O T O R G A M I E N T O-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer - por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-

recientes, asi como de lo contenido en esta escritura de
Sociedad mercantil, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----
SOBRE RASPADO-competente-VALE.-----
ENMENDADO-las-mensuales-VALEN.-----

Manuel Vázquez

José Vázquez

Isaac Vázquez

Severino Vázquez

Indalecio Vázquez

Teodoro L. López

Nicasio Cires y Marín



Ate mi
El Cónsul
Joaquín de Bravencia

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera co-
pia de esta escritura matriz en ocho hojas del -
papel de oficio de este Consulado á petición del
otorgante Don Manuel Vázquez y Rodríguez.-----



El Cónsul.

Joaquín de Bravencia

-----Número cuatro-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Santiago Villegas Alvarez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Gol, ---, provincia de Granada, residente en la actualidad en Abreus de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, expedida por este Consulado en once de Agosto de mil novecientos once, con el número quinientos noventa y nueve de órden.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que cónfiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Toribio Gonzalez Iriarte, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, y á Don José Blanco Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta población para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondian los usen con las siguientes facultades:--

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó de donde corresponda la cantidad de ciento noventa y siete pesetas con setenta céntimos, segun consta en el Res

guardo nominativo número veintisiete mil novecientos diez y siete, que corresponde al expediente ó relación número -- mil ciento noventa y uno, Crédito número uno, Grupo primero, Concepto A, expedido á favor del poderdante por el Señor Ordenador de Pagos de Guerra en quince de Marzo de mil novecientos siete, en concepto de alcances como Soldado que fué del Batallón de Cazadores de Barcelona número tres, á cuyo efecto les autoriza para que presenten los escritos necesarios ó les exijan, sigan en todos sus trámites las reclamaciones que inicien y de lo que cobraren, percibieren y retiraren firmen los recibos y demas documentos que se exijan y sean de dar.-----

SEGUNDA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y Revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Deitino Martinez y Garcia y Don Nicasio Cires y Marín, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura -- integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar el compareciente Don Santiago Villegas Alvarez, lo hace á su ruego el testigo Don Deitino Martinez y Garcia, firmando con el otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Diego Martínez

Nicasio Cires y Marín



*Acte mi
el Cónsul*

Joaquín de Braveda

N O T A .-.En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Santiago Villegas Alvarez.-----

El Cónsul.



J. de Braveda

-----Número cinco-----

-----Escritura de mandate-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y - Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Antonia Murias y Alonse, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Cojela, provincia de Lugo, asistida de su esposo Don José Ramón Vega y Lopez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Vidal, provincia de Lugo, residente ambos en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase la primera y de tercera clase el segundo, números ochenta y uno y ochenta y dos, expedidas por este Consulado en el día de hoy:-----

Y previa la licencia marital prevenida en derecho y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Ramón Bustelo, mayor de edad, casado, Diputado á Cortes, residente en la actualidad en Madrid, para que en nombre y representación de la otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la misma corresponden, retire, cobre y perciba del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid el importe que arroje en su totalidad la Libreta de Imposición en la Caja de Ahorros de la men

cionada Capital, señalada con el número cincuenta y seis mil
cuatrocientos sesenta á favor de la otorgante, dando toda cla-
se de recibos y cartas de pagos que sean necesarios; asi como
firmando todos cuantos documentos, instancias y demas que se
necesiten para poder retirar la mencionada imposición.-----
Asi le dice y otorga la compareciente, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo
y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad, y vecinos
de esta población.-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,
en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando todos con-
migo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo
el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Antonia Muria, otorgante

Jose Ramon Vegas Lopez
Celedonio G. Pelayo
Pedro Lasanta y Garcia



Acte mi
el Cónsul
Fernando de Bravencia

folio catorce.

N O T A .-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición de la otorgante
Doña Antonia Murias y Alonso.-----

El Cónsul.



J. de Braveros

3



...folio quince.

-----Número seis-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Castro, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Riveira, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Maria Iglesias y Eiras, mayor de edad, casado, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular y á Doña Josefa Leire y Gestés, mayor de edad, esposa del anterior, á quien este concede su licencia marital con arreglo á derecho, residente en la actualidad en San Miguel de Moreira, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, para que, juntos ó separadamente en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepten simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante y muy especialmente la de su difunta madre Doña Josefa Castro, nombrando depositarios, peritos y --

contadores, aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que en nombre del compareciente administren los bienes que en la actualidad posee ó en lo sucesivo adquiriera y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras personas; paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recojiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al interesado, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de Administrador.-----

TERCERA.-Para que comparezcan en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi defendiendo como demandando; para que presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pidan requeri-

folio diez y seis.



mientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y -
ventas de bienes; tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias,
autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudi-
cial apelen; recurran y supliquen é interpongan recursos de
queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan;
nombren abogado ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo
juzguen conveniente, y sigan los pleitos en todas sus instan-
cias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias ha-
ria el otorgante estando presente; para que desistan y se a--
parten de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recur-
sos y nombren arbitros ó amigables componedores, sujetándose
á las sentencias que estos den.-----

CUARTA.- Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en
la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose
el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto les a-
poderados y sustitutos hicieron con arreglo á las facultades
que les confieren, pues para todo ello les otorga el poder --
mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuan-
tos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterio-
ridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo
y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad, y vecinos
de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura inte-
gra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos
conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato
yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Francisco Castro

Pedro Larante



Acte sui
El Cónsul
Francisco Castro

[Redacted signature]

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Francisco Castro.-----

El Cónsul.



Francisco Castro

[Redacted signature]

-----Numero siete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco -
de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Tra-
vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Julian Iriarte Villanueva, mayor de edad, soltero, labrador
natural de Lumbier, provincia de Pamplona, residente en la ac-
tualidad en la Colonia Altamira, Palmira de este Distrito Con-
sular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad -
legal necesaria para otorgar este instrumento público que ma-
nifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y es-
pontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-
recho se exija y necesario sea, á favor de su señor padre Don
Felix Iriarte Villanueva, mayor de edad, casado, labrador, resi-
dente en Lumbier, provincia de Pamplona, para que en su nombre
y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al

otorgante correspondan los use con las siguientes facultades
PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como co-
rresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Sol-
dado que fué del tercer Escuadrón del Regimiento de Caballe-
ria de Treviño, número veintiseis, tanto los que le correspon-
den por alcances personales como por pluses de campaña.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-
rior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos do-
cumentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los --
resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por di-



chos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe -
de los mismos, dando, cuando y con los trámites que procedan, -
promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, inter-
poniendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el pederdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplie sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el compareciente Julian Iriarte Villanueva lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando con el otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Aute mi
El Cónsul
Lorenzo de Bravura*

folio diez y ocho.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderante Don Julian Iriarte Villanueva.-----



El Cónsul.

J. de Bravente

Número ocho.



Testamento.

En la Junta de salud de S. Patricio de esta poblacion y Distrito Consular siendo la una de la tarde del dia treinta de Enero de mil novecientos doce ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Fejada, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario, previa y especialmente requerido para este acto.

Comparece.

Don Joaquin Fernandez y Alvarez, de treinta y dos años de edad, soltero, del comercio, natural de Los Lodos, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, residente en la actualidad, en esta poblacion y Distrito Consular, y hallandose el testador en el pleno uso de sus facultades intelectuales, habla expedita y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitado por ningun concepto, como asi parece a los testigos y Notario, previa invocacion de Dios Todopoderoso, protesta de profesar la Religión Católica Apostólica y Romana, ordena su testamento

en la forma siguiente:

Primero: Declara que es hijo de Don Ignacio Fernandez y Fernandez y de Doña Ana Alvarez, el primero ya difunto; declara, asi mismo, que no tiene descendientes de ninguna clase.

Segundo: Declara que instituye y nombra por su unico y universal heredero, salvo la parte que por ley corresponda a los descendientes o ascendientes legitimos a su hermano legitimo Don Estanislao Fernandez y Alvarez, de todos sus bienes, acciones y derechos, que al presente tenga o en lo sucesivo adquiriera; entendiendose para mayor claridad que la legitima que corresponde a su señora madre Doña Ana Alvarez, pasará a su hermano Don Estanislao Fernandez y Alvarez, en el caso de que su ya citada señora madre falleciese antes que el testador.

Asi lo dice y otorga el testador, quien en virtud de no conocerle yo, el Cónsul en funciones de Notario, me presenta como testigos de conocimiento a Don Antonio Bustamante y Fernandez y a Don Francisco Vives y Orts, mayores de edad, empleados, y vecinos de esta poblacion, quienes me aseguran bajo juramento en forma que el testador es la misma persona de los nombres, apellidos y generales que en la comparecen



cia se expresan, a presencia, asimismo de los testigos instrumentales Don Antonio Garcia Lamas y Don Andres Garcia Fuentes, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta poblacion, Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este Testamento, procedi por su acuerdo, a la lectura integral en alta voz, en cuyo contenido se ratifica el testador y firma con los testigos de conocimiento e instrumentales y conmigo en este instrumento publico.



De todo lo cual, de conocer a los testigos de conocimiento, a los instrumentales, al testador y de haberse cumplido en un solo acto y sin interrupcion todas las formalidades que expresa la seccion quinta, Capitulo primero, Titulo tercero, libro tercero, del Código Civil español vigente, yo el infrascrito Consul, en funciones de Notario, doy fé.

Enmendados = Lodos = Todopoderoso = profesar = Don = Orts = Don = Valen.

Joaquim Ferrer de la Cruz

Antoni Gual

Francisco Gual

Antonio Garcia Lamas

Andrés García Fuentes

Aute cui
El Cónsul



Joaquín de Braverda

En el día de su otorgamiento, expedi, primera copia literal de esta escritura matriz a petición del otorgante Don Joaquín Fernández y Álvarez, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado en Cienfuegos.

El Cónsul.



J. de Braverda

-----Número nueve-----

-----Licencia marital-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Febrere de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Bertua Pena, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Rus, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en la Colonia Garcia, Matun, de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere á su esposa Doña Antonia Muñe Pereira, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en Rus, provincia de la Coruña, la licencia marital prevenida en la ley para que pueda administrar sus bienes dotes y parafernales, arrendándoles ó alquilándoles por el precio, tiempo y condiciones que tuviere por conveniente.---

Para que pueda adquirir por testamento ó abintestate cualesquiera herencias que le correspondan, interviniendo en la formación de inventario, nombrando peritos que practiquen el justiprecio y cotadores para la división.-----

Para que pueda celebrar cualesquiera actos y contratos en que tenga interés, otorgando las correspondientes escrituras.-----

Para que pueda celebrar actos de conciliación y juicios verbales, y entable y proponga en cualesquiera Juzgados y -

Tribunales superiores las acciones y excepciones que le competan sobre negocios referentes á su patrimonio particular, obrando en todo ello como si estuviera libre del poder marital, prometiendo el compareciente no oponerse en tiempo alguno ni tampoco sus herederos, ni reclamar la nulidad de los actos que dicha su esposa ejecute, lo que desde ahora aprueba y ratifica.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Cascon y Costoya y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer - por si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura - integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y por no saber firmar el compareciente Don Manuel Bertua Pena, lo hace á su ruego el testigo Don Juan Cascon y Costoya, en union del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de licencia marital, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Juan Cascon

[Signature]

Nicasio Cires y Marin



*Ate mi
El Cónsul
Prigim de Bravezada*

[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Manuel Bertua Pena.-----

El Cónsul.



de Braves
~~_____~~

-----Número diez-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de --
Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de --
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España e
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Lorenzo Martinez y Setomayer, mayor de edad, casado, na-
tural de Toledo, España, Capitan de la Marina Mercante y --
del vapor español "Conde Wifredo", del que es consignata-
rie en esta plaza Don Nicelas Castaño; y teniendo á mi jui-
cio el compareciente la capacidad legal necesaria para es-
torgar este instrumento público, que manifiesta no estarle
limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente di-
ce:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en --
diez y nueve de Enero último, ante el Señor Cónsul de la -
Nación en San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con
el número dos de órden y en la que consta que con arreglo
á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compa-
reciente formulaba dicha protesta por haber sufrido males
tiempos el buque de su mando y presumir averías en su via-
je del puerto de Barcelona al de San Juan de Puerto Rico--
con escalas en Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, --
Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Pal-
ma, durante tres ó cuatro singladuras del pasado mes de E-
nero, protesta que ha ratificado ante el Señor Cónsul de -
la Nación en la Habana en veintisiete de Enero próximo pa-
sado, cuya Autoridad protocolizó la protesta de que queda
hecha mención en el Protocolo General de Instrumentos pú-

blicos del Consulado de la Nación en el último puerto, con el número veintiocho de órden del corriente año, por lo - que, asi mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su - mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, - comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer - por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé?-----

J. Martinez

Luis Berrayarza

Nicasio Cires y Marin

*Ante mí
El Cónsul*

Fraguín de Braveda

~~_____~~



folio veinticuatro.

N O T A .-En el dia de hoy expedi primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de los Señores S. Balbin y Valle interesados en la carga del vapor español "Conde Wifredo".-----

El Cónsul.



J. de Provezda

Número once

Ratificación de averías



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Chirapozá, mayor de edad, Capitan de la Marina -- Mercante y del vapor español "Ida" de la matrícula de -- Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los Seño res Cardona y Compañía; y teniendo á mi juicio el compare ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este -- instrumento público que manifiesta no estarle limitada - por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----
Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en - quince de Enero último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número diez y sie te de órden y en la que consta que con arreglo á lo dis puesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana durante las singladu ras del veinticuatro al veinticinco y del veintisiete al veintiocho de Diciembre del año próximo pasado y en la - singladura del cinco al seis del pasado mes de Enero, pro - testa que ha ratificado ante el Señor Cónsul de la Na--- ción en Manzanillo en diez y nueve del citado mes de Ene re, por lo que, asi mismo, ratifica, ante mi, en todas sus --

partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptua-
do en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de
Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio al-
guno por las averías que pudieran resultar en la carga y
buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan F. Fe-
rrer y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu-
ra íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-
mando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, así como de lo contenido en esta escritura de -
ratificación de averías, yo el infrascrito Uénsul, doy fé.-

José Chirapogu

J. Ferrer

Nicasio Cires y Marin



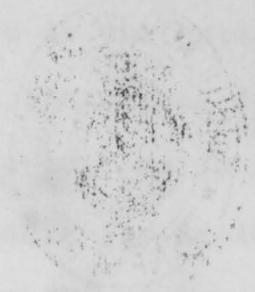
Acte sui
U. Cónsul
Agencia de Braveria



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text in the middle section of the page.

Lower section of faint, illegible text, possibly a signature or closing.

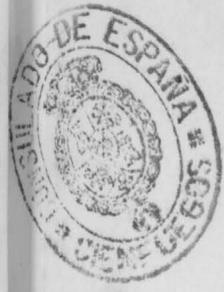


2

Número doce

Escritura de venta

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:



COMPARECE N

Don Juan Soca y Diaz, mayor de edad, casado, labrador, natural de Iced, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en el Central Juragua de este Distrito Consular:

Y Don Juan Rodriguez y Hernandez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Iced, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

PRIMERA.-Que Don Juan Soca y Diaz es dueño de una hectárea, setenta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas de tierra, situadas en el citado pueblo de Iced, y pago de la Cueva del viento, donde llaman "Magalletes"; lindante por Haciente con camino; por Poniente, en parte conserventía que le separa de otro terreno de Don Juan Perez Martin y en otra con el de Don Nicolas Delgado Martin; por Norte con el de Don José Perez y por el Sur con los de Don Nicolas Delgado y Don Andrés Perez; cuya ^{propiedad} adquirió por compra á Don Antonio Gonzalez Perez, segun los títulos que obran en poder de Don José Borjes que es su apoderado.

SEGUNDO.-Y habiendo convenido su enajenación VENDE á Don Juan Rodriguez y Hernandez la deslindada finca, con todas las servidumbres y usos á ella inherentes, por el precio convenido de doscientos pesos plata española, equivalentes á mil pesetas, que recibe en este acto del comprador en moneda corriente á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.-Y Don Juan Rodriguez y Hernandez acepta en este acto la venta y se da por recibido de los títulos de propiedad de la finca en señal de la toma de posesión, dichos títulos serán entregados á la esposa del comprador, Doña Felipa Soca Lugo por el apoderado del vendedor Don José Berjes.-----

Y yo el Notario en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente, así mismo, que los bienes comprendidos en esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado.---
Que á favor del Estado, de la provincia y del pueblo de Icod, queda reservada la Hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca deslindada.-----

Que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la propiedad correspondiente pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis

folioveintiocho.

de la Ley Hipotecaria.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos -- instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelay y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de venta yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-natural de Icod, provincia de Islas Canarias-Andrés Pérez-VALEN.-----

ENTRE LINEAS-propiedad-VALE.-----

Juan Goza *Juan Rodriguez*
Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires



Ante mí
El Cónsul
José Bravercos

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del comprador Don Juan Rodriguez y Hernandez.-----



El Cónsul.
José Bravercos

-----Número trece-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Antonio Setien y Sierra, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Laredo, provincia de Santander, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número ciento diez y nueve, expedida por este Consulado en once de Enero último:-----

Y Don Joaquin Setien y Sierra, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Laredo, provincia de Santander residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número --- trescientos noventa y siete, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora madre Doña Sabina Sierra Racines, viuda, sin profesión especial y vecina de Laredo para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para representar á los señores comparecientes en la cuenta particional de bienes causada por fallecimiento de su Señor padre Don Pedro Setien, y en su consecuencia -- practicar inventario, avaluo, liquidación, división y adjudicación del caudal relicto, nombrar contadores, tasadores y demas auxiliares de esta clase de operaciones, tomar posesión de los bienes que se les adjudiquen, conservarlos y administrarlos, ó venderlos, si asi lo estima conveniente, por los precios que considere justos, que cobrará al contado ó á plazos y con las demás condiciones propias de esta clase de contratos.-----

SEGUNDA.-Para que represente y defienda á los Señores otorgantes en cuantos asuntos civiles, criminales, administrativos, contencioso-administrativos y expedientes gubernativos los interesen como actores, demandados y en otros cualesquiera conceptos, compareciendo á estos fines ante los Juzgados, Audiencias, Tribunales, Autoridades y Oficinas competentes, ejercitando ante ellos las acciones, excepciones y recursos que procedan, á cuyo efecto presentará los escritos, documentos y pruebas pertinentes, siguiendo los juicios por todos sus trámites hasta su completa terminación por sentencia firme y ejecutaria, cuyo cumplimiento solicitará si fuere posible, pues para todo lo expuesto y sus incidencias, celebración de actos de conciliación y asistencia á juntas con voz y voto la confieren el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines

con anterioridad á este.-----
Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Antonio Setien *Joaquin Setien*
Sebastian Pelayo *Pedro Lasanta*



Aute mui
El Cónsul
Joaquin de Bravedo

~~_____~~

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Antonio Setien y Sierra.-----

El Cónsul.



Joaquin de Bravedo

~~_____~~

-----Número catorce-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travese de y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan G. Gorriño, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Madrileño" del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----
Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en diez y nueve de Enero último, ante el Seror Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número diez y nueve de órden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, con escalas en Santander, Pasajes, Bilbao, Ceruña y Vigo, durante las singladuras del diez y nueve al veinte y del veinte al veintiuno de Diciembre del año próximo pasado y en las del seis al siete y siete al ocho de Enero último, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación en Maatanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caibarien y Santiago de Cuba en veintitres, veinticuatro, veintisiete y treinta del pasado mes de Enero y dos del corriente, por lo que, así mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes, la mención

nada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo -
seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á
fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que -
pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza
y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comercian-
tes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando te-
dos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratifi-
cación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

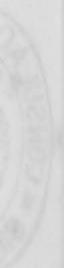
J. Gorría
Luis Berrayarza

Nicasio Cires y Marin

Ante mí

El Cónsul
José María de Braveda





R
B

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

-----Número quince-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Fe-
brero de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave-
sede y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Germiniano Jimenez y Muñoz, mayor de edad, soltero, labra-
dor, natural del Roque, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, -
residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consu-
lar:-----

Y Don Zeile Jimenez y Herraes, mayor de edad, viudo, labrador
natural de Madrid, España, residente en la actualidad en Ro-
das de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma-
nifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y
espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Bernarde
Cuesta y Pruneda, mayor de edad, propietario y vecino de Ro-
das, para que en su nombre y representación y ejerciendo
cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan
los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como co-
rresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen
como Soldados que fueron movilizados durante la guerra de
la Indipendencia de Cuba.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula an-
terior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos

documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar - por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los pederdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Jesús Regueira Avelaire y Don Juan Pérez Batista, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura -- integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-quinée-nueve de Febrero-VALEN.-----

Jesús Regueira Avelaire
Don Juan Pérez Batista
Auto del Cónsul
quinde bravo



folio treinta y cuatro.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición -- del pederante Don Germiniano Gimenez y Muñoz.-

El Cónsul.



José Bravero
~~_____~~

GUARRO

folie treinta y cinco.



-----Número diez y seis-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Eusebio Glaria y Erles, mayor de edad, casado, labrador, natural de Garde, provincia de Pamplona, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora madre Doña Felipa Erles, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo y domiciliada en Garde, provincia de Navarra, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué del Regimiento de Infantería de Galicia, número diez y nueve.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente -- los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar --

per dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Peláez y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Felipa-Garde-VALEN.-----

Jusebio C. Larra

Celedonio G. Peláez. Nicasio Cires y Marin



*Ante mí
el Cónsul
Gregorio de Bravos*

folio treinta y seis.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Eusebio Glaria y Erles.-----

El Cónsul.



Eusebio Glaria y Erles
~~_____~~

C
2

-----Número diez y siete-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Febrero de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Maria Carbonell y Torres, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, por sí propia y en representación de sus hijos menores Doña Felina y Doña Trinidad del Cueto y Carbonell de diez y nueve y quince años de edad respectivamente:-----

Doña Manueladel Cueto y Carbonell, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Doña Ramona del Cueto y Carbonell, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Sagua de Tanamo, provincia de Oriente, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, asistida de su esposo Don Magin Font y de la Iglesia mayor de edad, ingeniero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente, así mismo, en esta población y Distrito Consular:-----

Doña Maria del Cueto y Carbonell, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de --- Puerto Principe, provincia del Camagüey, Isla de Cuba, resi

dente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Don Felix del Cueto y Carbonell, mayor de edad, soltero, empleado, natural de Puerto Principe, provincia de Camagüey, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun -- concepto, libre y espontáneamente dicen, previa la licencia marital que el Señor Don Magin Font concede á su esposa Doña Ramona del Cueto y Carbonnell, con arreglo á derecho:-----

Que confieren poder tan cumplido amplio y bastantante como en derecho se exija y necesarie sea, á favor de Don Terribio Gonzalez Iriarte, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda todos los créditos que al difunto Don Felix del Cueto y Velazquez, esposo y padre de los comparecientes, correspondian como Músico de primera retirado que era y muy principalmente para que reclame los dias de pensión que dejó de percibir del mes de Octubre ú otros correspondientes á otros meses, si los hubiere, asi como los premios de Cruces y alcances á que tenia derecho.--

SEGUNDA.-Para que reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al difunto Don Felix del Cueto y Velazquez, y muy principalmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por los conceptos que se expresan en la cláusula anterior, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mis-

mes, dende, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----



TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi le dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-dicen, previa la licencia-cuantes-española-VALEN.-----

ENMENDADOS-reclame-arreglo-revocando-edad-escritura-VALEN.-----

Maria T. Carbonell Torres
Manuela del Cueto y Carbonell

Barriona del Cuelo Carbonell
~~Maria~~ ~~María~~ del Cuelo Carbonell

Felix del Cuelo Carbonell

~~Cecilia~~ ~~Alaya~~

Nicasio Cires y Marina

Ate mi
El Cónsul

José Braveredo



NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera -
copia de esta escritura matriz en dos hojas
del papel de oficio de este Consulado, á peti-
ción de la poderdante Doña Maria Carbonell y
Torres.-----

El Cónsul.



José Braveredo

-----Numero diez y ocho.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á veintiseis de Febrero de mil novecientos doce, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

---)--- C O M P A R E C E -----

Don José Garcia Feil, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Guilláre, Ayuntamiento de Rodeiro, Provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su esposa Doña Maria Garcia Gonzalez, mayor de edad, Ocupada en las labores propias de su sexo, residente en Guilláre, Ayuntamiento de Rodeiro, Provincia de Pontevedra, para que en su nombre y representacion, y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan, los use con las siguientes condiciones:
PRIMERA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea el otorgante, o en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos sobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuantas cargas y contribuciones de quese hallen afectos los citados bienes, recojiendo los resguardos que crean necesarios; para que tome cuentas á todos los que tengan obligacion de rendirlas; y pa-

ra que haga y ejecute lo demas peculiar al cargo de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que tome en arrendamiento o compre los predios rusticos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas ámplio sin limitacion alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Pedro Lasanta y Garcia, y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura procedi por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante y por no saber firmar el compareciente lo hace á su ruego el testigo Don Pedro Lasanta y Garcia, firmando con el otro testigo y conmigo en este instrumento publico.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito C onsul, doy fé.-----

Pedro Lasanta Nicasio Cires y Marin



*Aute mi
El Consul
Francisco de Braxel*

folio cuarenta.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en dos hojas del papel
de oficio de este Consulado, á petición del poder
dante Don José Garcia Feil.-----



El Cónsul.

J. de Braveros
[Redacted signature]

N O T A .-Sobre raspado-Pedro Lasanta-VALE.-----



El Cónsul.

J. de Braveros
[Redacted signature]

-----Número diez y nueve.-----

-----Escritura de venta.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Marzo de mil novecientos doce, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Domingo Iglesias y Barros, mayor de edad, soltero, labrador natural de Golfariz, provincia de Orense, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Don Antonio Fernandez y Rivas, mayor de edad, labrador, natural de Golfariz, provincia de Orense, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, por si propio y en concepto de marido y legal administrador de su esposa Doña Remedios Iglesias y Barros, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en la actualidad en Golfariz provincia de Orense, España.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.--Que Don Domingo Iglesias y Barros es dueño de varias fincas urbanas y rústicas que le correspondieron por herencia de sus difuntos padres Don Bernabé Iglesias y Doña Josefa Barros, fincas que se le adjudicaron al hacer las particiones correspondientes de la cita herencia segun consta de las escrituras que á dicho fin se otorgaron.-----

SEGUNDO.--Y habiendo convenido su enajenación, VENDE á Don Antonio Fernandez y Rivas y á Doña Remedias Iglesias y Barros todos los bienes muebles é inmuebles, acciones y derechos que

heredó de sus ya citados padres Don Bernabé y Doña Josefa, con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes, por el precio convenido de cincuenta pesos plata española que recibe en este acto del comprador, Don Antonio Fernandez y Rivas, en monedas de plata á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado:-----

TERCERO.-Y Don Antonio Fernandez y Rivas acepta y recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad de los bienes objetos de la misma en señal de la toma de posesión, ~~comprometiéndose al pago de todas las cargas~~ y contribuciones de que se hallen afectos los bienes objeto de esta Y yo el Cónsul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria.-----

potecaria advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningun Tribunal, Consejo ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, de la provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; así mismo, que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que

de aquellos se hubieren verificado.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos - instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G Delayo y Don Nicasio, Cires y Marin, ambos mayores de edad, co merciantes y vecinos de esta poblaci3n.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura inte gra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de venta yo el infrascrito C3nsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Antonio-labrador, natural-VALEN.-----

ENTRE LINEAS-da-cargas y contribuciones de que se hallen a fectos los bienes objeto de esta venta. VALEN.-----

ENMENDADOS-Orense-concede-para-VALEN.-----

Domingo Iglesias

Antonio Fernandez

Celedonio Delayo

Nicasio Cires y Marin

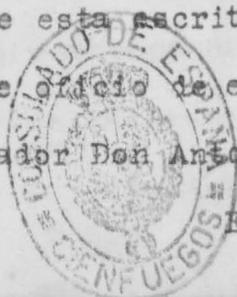


*Ante mi
El C3nsul*

Joaquín Bravese

~~_____~~

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera co pia de esta escritura matriz en tres hojas del pa pel de oficio de este Consulado á petici3n del -- comprador Don Antonio Fernandez y Rivas.-----



El C3nsul.

J. Bravese

folio cuarenta y tres.

-----Número veinte-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de -
Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Tra-
vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en -
esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña María Perez y Perera, mayor de edad, viuda, pensionista
natural de Santiago de Cuba, residente en la actualidad en
esta población y Distrito Consular, con cédula de naciona-
lidad de sexta clase, número quinientos siete, expedida por
este Consulado en veintisiete de Febrero último:-----

Y Doña Margarita Perez y Perera, mayor de edad, viuda, pen-
sionista, natural de Santiago de Cuba, residente en la ac-
tualidad en esta población y Distrito Consular, con cédu-
la de nacionalidad de sexta clase, número quinientos ocho,
expedida por este Consulado en veintisiete de Febrero úl-
timo.-----

Y teniendo á mi juicio las comparecientes la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma-
nifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y
expontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Lla-
nos, mayor de edad, Teniente retirado y Habilitado de Clases
Pasivas, residente en Santander, para que en su nombre y re-
presentación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á
las otorgantes correspondan los use con las siguientes fa-
cultades:-----

PRIMERA.-

Para que reclame, cobre y perciba de las oficinas civiles y militares cuantas cantidades correspondan á las otorgantes como viudas que son Doña Maria Perez y Pererade Don José Grandal Rames, Capitan de la Guardia Civil y Doña Margarita de Don Luis de la Fuente y Cajigas, Oficial primero de Telegrafos, presentando y recojiendo documentos en las Oficinas del Estado, firmando instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo, y para que perciba cuantos haberes les sean acreditados como pensionistas que son, atrasados, corrientes y los que devenguen en lo sucesivo, pudiendo cobrar en cualquier Caja del Gobierno y en cualquier provincia, donde mas le convenga.-----

SEGUNDA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estime convenientes obligándose las poderdantes á tener por válida y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan las comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican las otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de-

folio cuarenta y cuatro.

mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Maria Perez y Perera

Margarita Perez

Colerario Pelayo

Nicasio Cires y Marin

Lute mi
El Cónsul

Borguini de Bravencia



NOTA. En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Maria Perez y Perera.-----

El Cónsul.



Borguini de Bravencia

-----Número veintiuno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Nemesio Martinez Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Martin de Luina, provincia de Oviedo residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Ramón Martinez, mayor de edad, casado, residente en San Martin de Luina, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondian los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte toda clase de herencias testadas ó intestadas, nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y per --

Quel día de su otorgamiento ca- pado primera co- pia de esta escri- tura en el libro de los legados del papel de oficio de esta formula de adjudicación del porteadante Don Nemesio Martinez Alvarez.

M. Travesedo y Tejada



consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las -
rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance
arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y con-
tribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, re-
cogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome
cuentas á todos los que tiene la obligación de rendirlas
por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de -
que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las exa-
mine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los -
casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que
precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier
concepto se adeudaren al compareciente, ya sean de particu-
lares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades
ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda re-
cibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de
bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en
las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hi-
potecas que existan para la seguridad de los contratos o-
torgados en relación con los expresados bienes; para que ha-
ga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del cargo
de Administrador.-----

TERCERA.-Para que compre, permute ó venda, absolutamente, en
pública subasta ó privadamente, con pacto de la ley comiso-
ria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas
ó urbanas, por el precio que considere mas ventajoso, que ce-
brará al contado ó á plazos y con las condiciones que esti-
me, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia
á cuya evicción y saneamiento se obligue con arreglo á de-
recho, y si llegase el caso de redimir las fincas compradas
ó enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo ó
recibiendo el precio que hubiese establecido.-----

CUARTA.-Para que promueva donde corresponda expedientes en

justificación de la posesión de los inmuebles de los que no hubiere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad; para que solicite cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.-----

QUINTA.-Para que redima, si lo juzga oportuno, los censos que haya de pagar ó cobrar, como censalista ó censuario bien por el capital que conste en la escritura de imposición ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras; para que inscriba los censos que no le estuviesen, en el Registro de la propiedad.-----

SEXTA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en -- que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de --- prueba rápida requerimientos, citaciones y emplazamientos, sequestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando -- presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que



estos den.-----

SEPTIMA.--Para que ejecute y practique los actos y diligencias y otorgue y firme los escritos, escrituras y demas documentos públicos y privados que sean necesarios al mas cabal, perfecto mejor uso y ejercicio de las facultades comprendidas en este instrumento público.-----

OCTAVA.--Para que sustituya este poder, en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el pederante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----



Sebastiano L. Pelayo

Nicasio Cires y Marin

*Auténtico
El Cónsul
Sebastiano L. Pelayo*

folio cuarenta y siete.

-----Número veintidos-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao, -- del que son consignatarios en esta plaza los Señores Cardena y Compañía; y teniendo á mi juicio el compareciente -- la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que mainifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en -- veinte de Febrero último, ante el Señor Cónsul de la Na-- ción en la Habana, que la protocolizó con el número cin-- cuenta y cinco de órden y en la que consta que con arre-- gle á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el -- compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido males tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, durante la singladura del cinco al seis de Febrero próximo pasado, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules -- de la Nación en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caiba-- rien y Santiago de Cuba, en veintitres, veintiseis, veintiocho y veintinueve del expresado mes de Febrero y cuatro -- del presente mes, por lo que, asi mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del

Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan F. Ferrer y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

J. Ferrer
Nicasio Cires y Marin

Aute me
el Cónsul



Joaquín de Brugada

folio cuarenta y ocho.



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

folio cuarenta y nueve.

-----Número veintitres-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Doña Asunción Herreros de Tejada y Moreno, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Málaga, España, residente en la actualidad en Santa Isabel de las Lajas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase, número quinientos setenta, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Jallen, mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas, residente en Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba de las oficinas civiles y militares cuantas cantidades correspondan á la otorgante como Viuda que es del Teniente Coronel de Caballería Don Claudio Herrero y Salcines, presentando, y recogiendo documentos en las Oficinas del Estado, firmando instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos y resguardos.-----

SEGUNDA.-Para que perciba cuantos haberes le sean acredita-
dos como pensionista, ya les atrasados, ya les corrientes, ya
los que en lo sucesivo devengue, pudiendo cobrar en cualquier
Caja del Gobierno y en cualquier provincia donde mas le con-
venga, presentando copia autorizada de la Real orden en que
se le reconozca el derecho á la pensión como viuda del exp-
resado Señor Teniente Coronel de Caballería Don Claudio He-
rrero y Salcines.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte,
en la persona ó personas que estimare convenientes, obligán-
dese la poderdante á tener por válido y subsistente cuante
el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facul-
tades que les confiere, pues para todo ello les otorga el po-
der mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando -
cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con an-
terioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga la comparaciente, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo
y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos
de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien adver-
tí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la -
Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento pú-
blico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandate,
yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----



Asunción Herreros de Tejeda

Don Pedro Lasanta y Garcia

Acto mi

Don Juan de Travesedo

folio cincuenta.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la pederdante Doña Asunción Herreres de Tejada.-

El Cónsul.



J. de Bruchet

folio cincuenta y uno.

-----Número veinticuatro-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de -
Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Trave-
sede y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Laureano Ugarte, mayor de edad, Capitan de la Marina mer-
cante y del vapor español "Martin Saenz" de la matrícula de
Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicelás --
Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este instrumento público,
que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, li-
bre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en vein-
tiecho de Febrero próximo pasado, ante el Señor Cónsul de la
Nación en San Juan de Puerto Rico que la protocolizó con el
Número siete de orden del corriente año, y en la que consta
que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vi-
gente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber -
sufrido malos tiempos el buque de su mando y presuñir ave-
rias en su viaje del puerto de Barcelona al de San Juan de
Puerto Rico, con escalas en Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, -
Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, durante las singladuras
del veinte al veintiuno, del veintiuno al veintidos y del --
veintidos al veintitres del expresado mes de Febrero último
protesta que ha ratificado ante el Señor Cónsul de la Naci-
ción en la Habana, en cinco del mes actual, en donde fué pro-
tocolizada la anterior protesta con el número setenta de ór-
den en igual fecha de cinco del mes actual, por lo que, así -

mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes, la mencionada --
protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seis-
cientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin
de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pu-
dieran resultar en la carga y buque de su mando.-----
Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berra-
yarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comer-
ciantes y vecinos de esta población.-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer --
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura -
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando
todes conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, así como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----
SOBRE RASPADO-de Barcelona-VALE.-----

El otorgante

Luis C. Berrayarza

Celedonio G. Pelayo



*Ante mí
el Cónsul
Joaquín de Travesedo*

folio cincuenta y dos.

N O T A .-En el día de hoy expedí primera copia de esta es-
ta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi-
cio de este Consulado á petición de Don José Fe-
rrer, ineteresado en la carga del vapor español
"Martin Saenz".-----

El Cónsul.



J. Ferrer



-----Número veinticinco-----

-----Ratificación de averías.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Santanderino" de la matricula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicelas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en veinticuatro de Febrero próximo pasado ante el Señor de la Nación en la Habana que la protocolizó con el numero cincuenta y ocho de órden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando y presumir averías en el cargamento en su viaje de Liverpool á la Habana, con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Veruña y Vigo durante las singladuras del dos al tres, del cuatro al cinco y del seis al siete del citado mes de Febrero último, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Nuevitas y Santiago de Cuba, en veintinueve de Febrero y cuatro, siete, nueve y once del mes actual, por lo que, así mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arre-

gle á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura precedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Edin Bilbao

Luis Berrayarza

Celedonio G. Pelayo

Ante mí

El Cónsul

Joaquín de Bravesent



NOTA.-En el día de hoy expedí copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de los Señores García y Hermans, interesados en la carga del vapor español Santanderino.-----



27 de Marzo de 1912.
El Cónsul.

J. de Bravesent

folio cincuenta y cuatro.

N O T A .-En el dia de hoy expedí copia literal de esta es-
critura matriz en dos hojas del papel de oficio
de este Consulado, á petición de Don Pedro Perez
interesado en la carga del vapor español Santan-
derino.-----

Cienfuegos 27 de Marzo de 1912.

El Cónsul.



J. de Bravencia

N O T A /-En el dia de hoy expedí copia literal de esta es-
critura matriz en dos hojas del papel de oficio
de este Consulado, á petición de Don Nicolas Cas-
taño, interesado en la carga del vapor español --
"Santanderino".-----

Cienfuegos 19 de Abril de 1912.

El Cónsul.



J. de Bravencia

N O T A .-En el dia de hoy expedí copia literal de escri-
tura matriz en dos hojas del papel de oficio de
esta Consulado, á petición de los Serenos Mestre
y Rodriguez interesados en la caraga del vapor
español "Santanderino".-----

Cienfuegos 5 de Agosto de 1912.

El Cónsul.



J. de Bravencia

folio cincuenta y cinco.

-----Número veintiseis-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Escapa Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Cebrian, provincia de Leon, residente en la actualidad en el Central Portugaleta de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere peder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su esposa Doña Emiliana Gonzalez y Ferrero, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que al pederdante pertenecen como Soldado que fué del Batallón de Burges número treinta y seis; incluse los pluses de campaña que como tal Soldado le pertenezcan.-----

SEGUNDA.) Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar per di

ches conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que precedan, promoviéndose expedientes, perfeñándose en los proveídos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todo conmigo este instrumento público, advirtiéndole antes de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-incluse los-otorgante-advirtiéndole-VALEN.-----

Antonio Pelayo
Celedonio G. Pelayo



Pedro Lasanta
Ante mí
Joaquín de Navas

folio cincuenta y seis.

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Antonio Escapa Alvarez.-----

El Cónsul.



Antonio Escapa Alvarez

folio cincuenta y siete.

-----Número veintisiete-----

-----Revocación de poder-----

-----y nuevo mandate.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Tomas Alonso Rodriguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Camarones de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número quinientos setenta y ocho, expedida por este Consulado en el día de hoy.---

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

PRIMERO.-Que según escritura otorgada ante mí, el infrascripto Cónsul en seis de Marzo de mil novecientos diez, señalada con el número veintisiete de orden, el otorgante confirió poder á Don Angel Nevea y Manuel de Villena para varios extremos:-----

SEGUNDO.-Y no conviniendo á sus intereses que su apoderado continúe en dicho encargo, REVOCA dichos poderes, dejando á Don Angel Nevea y Manuel de Villena en su buena opinión y fama.-----

TERCERO.-Que necesitando una persona que se haga cargo de la gestión y cobro de sus alcances por la presente confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y ve-

cine de Madrid, para que en su nombre y representación y---
ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corres-
pondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como co-
rresponda los créditos que al pederdante pertenecen como -
Soldado movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de -
Maltiempe.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula an-
terior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos
documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente -
los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar
por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el -
importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que
precedan, promoviendo expedientes, perfeccionándose en los pro-
vidos, interponiendo recursos, presentando y retirando docu-
mentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó pri-
vados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte,,
en la persona ó personas que estimare convenientes, obligán-
dose el pederdante á tener por válido y subsistente cuanto
el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facul-
tades que les confiere, pues para todo ello les otorga el po-
der mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando
cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con -
anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G.-
Pelay y Don Nicasio Cires, y Marin, ambos mayores de edad, ce-
merciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -
per sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien
advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre

folie cincuenta y ocho.

á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Tomás Alonso
[Signature]

Nicario Cires y Marín



Acte mi
El Cónsul

[Signature]

NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Tomás Alense Rodríguez.-----

El Cónsul.



[Signature]

-----Número veintiocho-----

-----Acta de Protesta.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Trasedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia:-----

-----C O M P A R E C H E-----

Don Laureano Ugarte, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Martin Saenz" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Casfe, y teniendo á mí juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que al fondear en este puerto y despues de descargado el buque de su mando fué á atracar al muelle del Central Caracas para proceder á la carga del Martin Saenz, que al propio tiempo que atracaba su buque atracaba tambien el vapor noruego - Mathilde, para proceder igualmente á la carga de azucar.-----

Que el arrastre de la carga desde el Central al muelle se hace por un ferrocarril de via estrecha no dando abasto para cargar los dos vapores con la cantidad de sacos que por término medio suelen cargar durante las horas laborables, pues no llegaban á cargar cuatro mil sacos, cuando es costumbre del puerto el cargar tres mil sacos por cada cargador, por lo que debían haber cargado seis mil sacos entre el Mathilde y el Martin Saenz, y eso que el buque de su mando trabajaba dia y noche, pagando los extras correspondientes, por lo que él solamente debia haber cargado seis mil sacos y asi hubiese estado en disposición de zarpar en el dia que le correspondía,

pero ha tenido que retrasar la salida hasta concluir el cargamento de su buque por lo que el compareciente ^{ante mí} hace protesta formal por los perjuicios que se le pudieran ocasionar al barco de su mando por la demora que ha sufrido en este puerto, asi como en el de New Orleans y demas puertos en que pueda tocar y á fin de que no le pase perjuicio alguno por la demora involuntaria de que ha sido objeto debida á las causas que se expresan.-----

Asi, le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en este acta de protesta que ha sido debidamente comprobado por mí, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-ante mi-VALE.-----

ENTRE LINEAS-las que se le ocasionen-VALE.-----

L. Uget

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires y Marin

Ante mi

El Consul
Borjini de Bravente



folio sesenta.

NOTA . En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del Capitan del vaor español Martin Saenz, Don Laureano Ugarte.-----

El Cónsul.



J. de Bravecto



-----Número veintinueve-----

-----Escritura de mandate-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Margarita Pérez y Brera, mayor de edad, viuda, pensionista, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase, número quinientos ocho, expedida por este Consulado en veintisiete de Febrero último; por sí propia como viuda de Don Luis de la Fuente y Cajigas, Oficial de Correos y Telégrafos que fué en Abreus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba y en representación de sus hijos menores Doña Julia y Don Luis de la Fuente y Pérez.-----

Doña María de la Fuente y Pérez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, asistida de su esposo Don Salustiano Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, comerciante, natural de Muros, provincia de Oviedo, residentes ambos en esta población y Distrito Consular:-----

Doña Margarita de la Fuente y Pérez, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santander, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Doña Emma de la Fuente y Pérez, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Abreus,-----